



C172 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 11 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0084579-2012 y el Informe N° 300-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00612-2012-CG/DC, recepcionado el 10 de mayo de 2012, el Contralor General de la República remitió al Ministerio de Educación el Informe N° 137-2012-CG/IOEA-EE "Examen Especial Programa Nacional de recuperación de las Instituciones Educativas Emblemáticas y Centenarias", Período 01 de enero del 2009 al 28 de febrero del 2010;

Que, por medio del Memorándum N° 037.2012.ME.DM, recepcionado el 15 de mayo de 2012, la señora Ministra de Educación remitió el antes mencionado Informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios requiriendo la implementación de sus recomendaciones;

Que, mediante el Oficio N° 075-2012-MINEDU/SG-CPPAD, de fecha 13 de diciembre de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Ministerio de Educación remite a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 19-2012-MINEDU/SG-CPPAD, de fecha 12 de diciembre del 2012, que recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a los servidores Guillermo Alfredo Coloma Diez Canseco; Jorge Luis Nuñez Smith; Santos Alberto Pisfil Capuñay; Hugo Marcelo Osorio Stuart; Edgard Jesús Pereyra Rojas; Alfredo Zegarra Tambo; Anibal Mogollón Ascue; Julio Manuel Rojas Montero; Juan Morales Bravo; Julio Ramos Loarte; Fernando Félix García Espinoza; Víctor Nicolás Hurtado Gálvez; José Rafael Mendoza Guido; César Pereyra Chávez; Humberto Eduardo Reyes Tavera; Ritter Antonio Mori Gratelli; Juan Carlos Brusso Rodríguez y Ricardo José Quintanilla Cabrera; así como el Informe N° 137-2012-CG/IOEA-EE "Examen Especial Programa Nacional de recuperación de las Instituciones Educativas Emblemáticas y Centenarias"; y mediante Oficio N° 016-2013-MINEDU/SG-CPPAD, remite el Informe Ampliatorio N° 001-2013-MINEDU/SG-CPPAD, que precisa la infracción en la que habrían incurrido los referidos servidores, con indicación de las normas que habrían contravenido;

Que, al servidor Guillermo Alfredo Coloma Diez Canseco, se le determina responsabilidad administrativa funcional en la Observación N° 2 a la Obra "Adecuación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa N° 1071 Alfonso Ugarte", como Presidente del Comité, por suscribir el Acta de recepción de Obra dando conformidad, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues, no advirtió el deterioro de las losetas por el uso de herramientas abrasivas que ha sido consecuencia de un trabajo mal ejecutado, y no haber observado los cambios realizados en la obra respecto a las especificaciones técnicas en el cambio de piso de loseta por terrazo y utilización de pintura esmalte en lugar de pintura acrílica, al no contar con la resolución del Titular de la entidad que aprobara dichos cambios, tal como lo indicaba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en su artículo 207, sobre obras adicionales menores al quince por ciento (15%) establecía que



sólo procedería la ejecución de obras adicionales cuando previamente se contara con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad;

Que, sobre el particular se señala que sus actuaciones denotan que no cumplió lo establecido en el derogado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 210, sobre Recepción de Obra y plazos, establecía que el Comité de Recepción, junto con el contratista, procedería a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuaría las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo;

Que, asimismo, al servidor Guillermo Alfredo Coloma Diez Canseco, como coordinador, se le determina responsabilidad administrativa funcional, pues, no verificó el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico con el fin de asegurar su calidad técnica, pues no advirtió que el piso terrazo presenta rajaduras; oxidación en puertas, rejas y barandas metálicas; construcción de rampas en dos tramos y no en uno solo; filtración en la pared lateral del auditorio; así como, no observó los cambios realizados en el piso de loseta por terrazo; formación de bolsas de aire en la colocación de piso vinílico; humedad en el techo del descanso de escalera; utilización de pintura esmalte en lugar de acrílica; y la instalación de un lavatorio en los servicios higiénicos, que no corresponde;

Que, respecto a la Observación N° 3, sobre la demora en la entrega al contratista de los pabellones a mejorar, que generó la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 por siete (07) días calendario y el derecho al contratista a solicitar el pago de mayores gastos generales ascendente a S/.28 508,71 con el riesgo potencial que se reconozca S/.135 067,13 por el reclamo de aprobación de los 27 días calendarios inicialmente solicitados, se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador, por no haber actuado oportunamente para que la OINFE consiguiera la oportuna desocupación de los lugares donde debía realizarse los trabajos de la segunda etapa según se detallaba en el cronograma de avance de obra, a pesar que los términos de referencia de las bases del proceso de exoneración N° 008-2009-ED/UE 108, numeral 5 "Proceso de desarrollo del expediente técnico", literal A) Procedimiento para la elaboración de los expedientes técnicos de las instituciones educativas, indican en el punto 11 que: "Es responsabilidad del MINEDU realizar un inventario de todo lo que contiene cada institución escolar, y establecer oportunamente un procedimiento, para el desmantelamiento de dichas unidades";

Que, en la Observación N° 7, sobre utilización de una fórmula distinta a la aprobada en el expediente técnico, para calcular el adelanto de materiales que se otorgó al contratista, se encuentra que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador, por haber suscrito los Informes N° 084 y 091-2009-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-GCDC, mediante los cuales informó que encontró conforme las solicitudes del primer y segundo adelanto de materiales presentada por el Contratista, a pesar que dichas solicitudes no se ajustaron a los requisitos contractuales para proceder a su pago, por no utilizarse los valores correctos del presupuesto de obra y de la fórmula polinómica;

Que, en la Observación N° 11, sobre utilización de una fórmula polinómica distinta a la aprobada en el expediente técnico, para calcular el adelanto de materiales que se otorgó al contratista, se le señala responsabilidad administrativa funcional como coordinador por haber suscrito los Informes N° 064 y 093-2009-ME/VMGI-OINFE-





0172 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

OBRAS-GCDC, mediante los cuales informó que encontró conforme las solicitudes del primer y segundo adelanto de materiales presentada por el Contratista, a pesar que dichas solicitudes no se ajustaron a los requisitos contractuales para proceder a su pago, por no utilizarse los valores correctos del presupuesto de obra y de la fórmula polinómica;

Que, en la Observación N° 17, sobre utilización de una fórmula polinómica distinta a la aprobada en el expediente técnico, para calcular el adelanto de materiales que se otorgó al contratista, se determina que al referido servidor le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador, por haber suscrito los Informes N° 063 y 095-2009-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-GCDC, mediante los cuales informó que encontró conforme las solicitudes del primer y segundo adelanto de materiales presentada por el Contratista, a pesar que dichas solicitudes no se ajustaron a los requisitos contractuales para proceder a su pago, por no utilizarse los valores correctos del presupuesto de obra y de la fórmula polinómica;

Que, respecto a la Observación N° 23, sobre utilización de una fórmula polinómica distinta a la aprobada en el expediente técnico, para calcular el adelanto de materiales que se otorgó al contratista, se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador, por haber suscrito los Informes N° 062 y 094-2009-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-GCDC, mediante los cuales informó que encontró conforme las solicitudes del primer y segundo adelanto de materiales presentada por el contratista, a pesar que dichas solicitudes no se ajustaron a los requisitos contractuales para proceder a su pago, por no utilizarse los valores correctos del presupuesto de obra y de la fórmula polinómica;

Que, en la Observación N° 26, sobre utilización de una fórmula polinómica distinta a la aprobada en el expediente técnico, para calcular el adelanto de materiales que se otorgó al contratista, se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador, por haber suscrito el Informe N° 118-2009-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-GCDC, mediante el cual informó que encontró conforme las solicitudes del primer adelanto de materiales presentada por el contratista, a pesar que dicha solicitud no se ajustó a los requisitos contractuales para proceder a su pago, por no utilizarse los valores correctos del presupuesto de obra y de la fórmula polinómica;

Que, al servidor Jorge Luis Nuñez Smith se le señala responsabilidad administrativa funcional como coordinador, en la Observación N° 9, sobre la ejecución de partidas que no cumplen con la calidad establecida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 6052 José María Eguren", por no verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues no advirtió que los trabajos en la obra no tenían la calidad adecuada, lo que genera el deterioro de sus acabados (principalmente de pisos, carpintería metálica y cerrajería) inseguridad a los usuarios por haberse instalado vidrios crudos en vez de templados y mayor costo de mantenimiento de las redes de agua en los servicios higiénicos por no haberse instalado grifería temporizada en vez de tipo estándar;

Que, asimismo al referido servidor en la Observación N° 10, sobre demora en la entrega al contratista de los pabellones 4 y 5 que generó la aprobación de una ampliación



de plazo por 12 días calendario y el derecho al contratista a solicitar el pago de mayores gastos generales ascendente a S/.73 089,18, se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador, por no haber actuado oportunamente para que la OINFE consiguiera la oportuna desocupación de los pabellones 4 y 5 según se detallaba en el cronograma de avance de obra;

Que, en la Observación N° 12 sobre demora en el trámite de absolución de consultas y deficiencias en el expediente técnico, que ha ocasionado una ampliación de plazo por 44 días calendario y el derecho al contratista del pago de gastos generales hasta por S/.225 473,43, se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador, por haber formalizado la consulta al Área de Estudios y Proyectos sobre la discrepancia entre las dimensiones y la profundidad de las zapatas del expediente técnico recién el 06 de agosto de 2009 mediante Informe N° 028-2009-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JNLS, sin embargo, el Ministerio de Educación en coordinación con el Proyectista debía absolver la consulta a más tardar el 19 de julio de 2009 conforme lo establecía el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir 19 días después de vencido el plazo para absolver la consulta del Contratista, afectando la ruta crítica de los trabajos de concreto en los pabellones 1, 2 y 3 que previó el inicio de las actividades el 21 de julio de 2009, lo que ha generado que se aprobara al Contratista una ampliación de plazo de 44 días calendario y el reconocimiento de los gastos generales correspondientes;

Que, sobre la Observación N° 14, que refiere que se ejecutaron partidas que no cumplen con la calidad establecida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra "Adecuación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento en la Institución Educativa N° 1070 Melitón Carvajal", se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador, por no verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues no advirtió que los trabajos en la obra no tenían la calidad adecuada, lo que genera el deterioro del acabado de carpintería metálica (oxidación de rejas, escaleras metálicas, tridillosas, barandas, cerco de malla); así como, de la cerrajería por no haberse colocado bisagras del tipo omega aluminizada de 4 " calibre 14 sino que éstas presentan pintura al horno aluminizado que es proclive a rayaduras; además, su deficiente colocación determina que las puertas no abran y cierren apropiadamente; asimismo, al no sellarse las juntas de dilatación con el material adecuado para conservar ese espacio se generará problemas con sus elementos conformantes;

Que, sobre la Observación N° 15, respecto a la demora en la entrega al contratista de los pabellones IIe, VI y VII a,b, que generó la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 24 días calendario y el derecho al contratista a solicitarle el pago de mayores gastos generales hasta por S/.161 491,47, se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador, por no haber actuado oportunamente para que la OINFE consiguiera la oportuna desocupación de los pabellones IIe (aulas), VI (aulas) y VII a,b (talleres), para el inicio de los trabajos de la partida de demolición, remoción y eliminación para esta zona de trabajo según se detallaba en el cronograma de avance de obra;

Que, sobre la Observación N° 18, que refiere que se valorizaron y pagaron trabajos no ejecutados, correspondientes al presupuesto adicional N° 03, por un monto de S/.52 708,64, se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como





0172 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

coordinador, por no verificar el cumplimiento de la aprobación del presupuesto adicional de obra N° 03, pues no advirtió que la mayoría de los vidrios colocados en las ventanas de aluminio no eran del tipo templado de 6 mm de espesor sino que de toda la muestra seleccionada de 445.33 m² según el Acta de Inspección Física suscrita el 21 de julio de 2010, 350.53 m² (79%) eran del tipo vidrio crudo de 4 mm, lo que genera el riesgo de perjudicar la integridad física de los alumnos y demás usuarios de las aulas;

Que, sobre la Observación N° 19, que refiere que mediante la aprobación irregular del presupuesto adicional de obra N° 08, funcionarios de la OINFE eximieron al contratista de su obligación de instalar cobertura de policarbonato y piso de parquet en el gimnasio de la Institución Educativa Melitón Carvajal por la suma de S/. 269 725,00; a su vez, autorizaron el monto de S/. 261 631,92 para el pago de trabajos ejecutados de modo distinto a lo establecido en los Planos, situación que ha conllevado a que la entidad tenga que reconocer injustificadamente el monto de S/. 531 356,92 a favor del contratista, se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador, por emitir los Informes N° 070 y 080-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRA-JLNS del 16 de julio y 19 de agosto de 2010, considerando procedente el presupuesto adicional N° 08 y recomendando la aprobación del adicional, sin revelar que parte de los trabajos incluidos en el presupuesto adicional en los planos D-22 y D-23 del expediente técnico, como es el caso de la cobertura y el piso del gimnasio, no contaban con la opinión favorable del Proyectista, ya habían sido ejecutados por el Contratista, y no se encontraba sustentado que fuese indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, al servidor Santos Alberto Pisfil Capuñay, se le encuentra responsabilidad administrativa funcional como coordinador, en la Observación N° 5, que refiere que se ejecutaron partidas que no cumplen con la calidad establecida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra "Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Bartolomé Herrera"; por no verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues no advirtió que los trabajos en la obra no tenían la calidad adecuada, lo que genera el deterioro de sus acabados (principalmente carpintería metálica), inseguridad a los usuarios por haberse instalado vidrios crudos en vez de templados y mayor costo de mantenimiento de las redes de agua por no haberse instalado válvula tipo bola;

Que, sobre la Observación N° 6, respecto a la demora en la entrega al contratista de los pabellones 4 y 5 que generó la aprobación de una ampliación de plazo por 22 días calendario; y el derecho al contratista a solicitar el pago de mayores gastos generales ascendente a S/. 101 797,26, se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador por no haber actuado oportunamente para que la OINFE consiguiera la oportuna desocupación de los pabellones N°s. 4 y 5 según se detallaba en el cronograma de avance de obra, a pesar que los términos de referencia de las bases del proceso de exoneración N° 0010-2009-ED/UE 108, numeral 5 "Proceso de desarrollo del expediente técnico", literal A) Procedimiento para la elaboración de los expedientes técnicos de las instituciones educativas, indican en el punto 11 que: "Es responsabilidad del MINEDU realizar un inventario de todo lo que contiene cada institución escolar, y establecer oportunamente un procedimiento, para el desmantelamiento de dichas unidades";



Que, al servidor Hugo Marcelo Osorio Stuart, se le determina responsabilidad administrativa funcional como coordinador en la Observación N° 5, que refiere que se ejecutaron partidas que no cumplen con la calidad establecida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra "Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Bartolomé Herrera", por no verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues no advirtió que los trabajos en la obra no tenían la calidad adecuada, lo que genera el deterioro de sus acabados (principalmente carpintería metálica), inseguridad a los usuarios por haberse instalado vidrios crudos en vez de templados y mayor costo de mantenimiento de las redes de agua por no haberse instalado válvula tipo bola;

Que, al servidor Edgard Jesús Pereyra Rojas, se le encuentra responsabilidad administrativa funcional como revisor de la especialidad de estructuras del Área de Estudios y Proyectos, en la Observación N° 12, que refiere que la demora en el trámite de absolución de consultas y deficiencias en el expediente técnico han ocasionado una ampliación de plazo por 44 días calendario y el derecho al contratista del pago de gastos generales hasta por S/.225 473,43, por suscribir el Informe N° 011-2009-P-REVISORES del 22 de abril de 2009, mediante el cual dio su conformidad al expediente técnico que contenía deficiencias en el diseño de las cimentaciones que serían detectadas durante la ejecución de las obras;

Que, al servidor Alfredo Zegarra Tambo, se le encuentra responsabilidad administrativa funcional como revisor de la especialidad de estructuras del Área de Estudios y Proyectos, en la Observación N° 16, por deficiencias en el expediente técnico, que ocasionaron que la entidad demorara la atención de consultas efectuadas por el contratista durante la ejecución de la obra, que ha generado que se otorgue ampliaciones de plazo por 58 días calendario y el derecho de solicitar el pago de mayores gastos generales hasta por S/.392 721,04, por suscribir el Informe N° 009-2009-P-REVISORES del 22 de abril de 2009, mediante el cual dio su conformidad al expediente técnico con errores u omisiones en la especialidad de estructuras por omitir considerar el cambio de estructuras metálicas deterioradas en los techos de los talleres, por omitir el diseño estructural de la escalera interior en la sala de exposiciones, así como el diseño estructural de los muros en el pabellón VI; deficiencias que serían detectadas durante la ejecución de la obra;

Que, asimismo al referido servidor, en la Observación N° 22 por la demora en el trámite de absolución de consultas, que ha ocasionado la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 04, 05 y 06, por 22, 20 y 22 días calendario, respectivamente, y el derecho al contratista del pago de gastos generales hasta por S/.239 214,75, se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como revisor de la especialidad de estructuras del Área de Estudios y Proyectos, por suscribir el informe N° 009-2009-P-REVISORES del 22 de abril de 2009, mediante el cual dio su conformidad al expediente técnico con errores u omisiones en la especialidad de estructuras por omitir considerar el cambio de estructuras metálicas deterioradas en los techos de los talleres, por omitir el diseño estructural de la escalera interior en la sala de exposiciones, así como el diseño estructural de los muros en el pabellón VI; deficiencias que serían detectadas durante la ejecución de la obra;





C172 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, al servidor Anibal Mogollón Ascue se le encuentra responsabilidad administrativa funcional como revisor de la especialidad de instalaciones eléctricas, en la Observación N° 16 por deficiencias en el expediente técnico, que originaron que la entidad demore la atención de consultas efectuadas por el contratista durante la ejecución de la obra, generando que se otorgue ampliaciones de plazo por 58 días calendario y el derecho de solicitar el pago de mayores gastos generales hasta por S/.392 721,04;

Que, al servidor Julio Manuel Rojas Montero se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador en la Observación N° 21 sobre demora en la entrega al contratista de los pabellones a mejorar, que generó la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 02 y 03, por 25 y 31 días calendario, respectivamente, y el derecho al contratista a solicitar el pago de mayores gastos generales ascendente a S/.93 443,26 y S/.116 916,58 por cada una de las citadas ampliaciones de plazo, por no haber actuado oportunamente para que la OINFE consiguiera la oportuna desocupación de los pabellones de secundaria AB, CD, EF, GH y Central, según se detallaba en el cronograma de avance de obra;

Que, asimismo al referido servidor en la Observación N° 25, que refiere que se ejecutaron partidas que no cumplen con la calidad establecida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra "Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa Miguel Grau", se le señala responsabilidad administrativa funcional como Presidente del Comité por suscribir el Acta de Recepción de Obra dando conformidad, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues, no advirtió que las bisagras instaladas en las puertas de los pabellones 1, 2, 3 y 4 no cumplían con los señalado en la Lámina D-3 y en las especificaciones técnicas de arquitectura para la partida 01.08.01, al no contar con la resolución del Titular de la Entidad que aprobará dichos cambios;

Que, sobre la Observación N° 26, que refiere que se utilizó una fórmula polinómica distinta a la aprobada en el expediente técnico, para calcular el adelanto de materiales que se otorgó al contratista; se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como coordinador, por haber suscrito el Informe N° 028-2009-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-JRM, mediante el cual informó que encontró conforme las solicitudes del primer adelanto de materiales presentada por el contratista, a pesar que dicha solicitud no se ajustó a los requisitos contractuales para proceder a su pago, por no utilizarse los valores correctos del presupuesto de obra y de la fórmula polinómica;

Que, al servidor Juan Morales Bravo se le determina responsabilidad administrativa funcional como miembro del Comité, en la Observación N° 2, que refiere que se ejecutaron partidas que no cumplen con la calidad establecida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra "Adecuación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa N° 1071 Alfonso Ugarte", por suscribir el Acta de Recepción de Obra dando conformidad, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues, no advirtió el deterioro de las losetas por el uso de herramientas abrasivas que ha sido consecuencia de un trabajo mal ejecutado ni haber observado los cambios realizados en la obra respecto a las especificaciones técnicas en el cambio de piso de loseta por terrazo y utilización de pintura esmalte en lugar de pintura acrílica, al no contar con la resolución del Titular de la entidad que aprobará dichos cambios;



Que, al servidor Julio Ramos Loarte se le determina responsabilidad administrativa funcional como miembro del Comité, en la Observación N° 2, que refiere que se ejecutaron partidas que no cumplen con la calidad establecida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra “Adecuación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa N° 1071 Alfonso Ugarte”, por suscribir el Acta de Recepción de Obra dando conformidad, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues, no advirtió el deterioro de las losetas por el uso de herramientas abrasivas que ha sido consecuencia de un trabajo mal ejecutado ni haber observado los cambios realizados en la obra respecto a las especificaciones técnicas en el cambio de piso de loseta por terrazo y utilización de pintura esmalte en lugar de pintura acrílica, al no contar con la resolución del Titular de la entidad que aprobara dichos cambios;

Que, asimismo al referido servidor en la Observación N° 25, que refiere que se ejecutaron partidas que no cumplen con la calidad establecida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra “Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa Miguel Grau”, se le señala responsabilidad administrativa funcional como miembro del Comité por suscribir el Acta de Recepción de Obra dando conformidad, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues, no advirtió que las bisagras instaladas en las puertas de los pabellones 1, 2, 3 y 4 no cumplían con los señalado en la Lámina D-3 y en las especificaciones técnicas de arquitectura para la partida 01.08.01, al no contar con la resolución del Titular de la Entidad que aprobará dichos cambios;

Que, al servidor Fernando Félix García Espinoza se le encuentra responsabilidad administrativa funcional como miembro del Comité, en la Observación N° 2, que refiere que se ejecutaron partidas que no cumplen con la calidad establecida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra “Adecuación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa N° 1071 Alfonso Ugarte”, por suscribir el Acta de recepción de Obra dando conformidad, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues, no advirtió el deterioro de las losetas por el uso de herramientas abrasivas que ha sido consecuencia de un trabajo mal ejecutado ni haber observado los cambios realizados en la obra respecto a las especificaciones técnicas en el cambio de piso de loseta por terrazo y utilización de pintura esmalte en lugar de pintura acrílica, al no contar con la resolución del Titular de la entidad que aprobara dichos cambios;

Que, al servidor Víctor Nicolás Hurtado Gálvez se le encuentra responsabilidad administrativa funcional como revisor de la especialidad de arquitectura del Área de Estudios y Proyectos, en la Observación N° 24, referida a la Obra “Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa Miguel Grau”, por suscribir el Informe N°016-2009-P-REVISORES del 30 de junio del 2009, mediante el cual dio su conformidad al expediente técnico que incumplía normas de accesibilidad de personas con discapacidad por no contar en ninguno de los baños para personas con discapacidad del primer piso con la colocación de ganchos para muletas en ambos lados de los lavatorios y urinarios; y, por lo menos, un cubículo de inodoros para personas discapacitadas en los servicios higiénicos del segundo y tercer piso; no considerar que la cerradura de las puertas de los servicios higiénicos para discapacitados sea de palanca con protuberancia final en vez de manija tipo bola; no considerar un sistema que permita





0172 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

la entrada y circulación del aire del cuarto oscuro del taller de serigrafía; no considerar en los planos la colocación de barandas en rampas de longitud mayor a 3 metros; y no considerar en los planos ni en las especificaciones técnicas que los tomacorrientes deben instalarse dentro de cajas para pisos;

Que, asimismo al referido servidor en la Observación N° 25, que refiere que se ejecutaron partidas que no cumplen con la calidad establecida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra "Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa Miguel Grau", se le señala responsabilidad administrativa funcional como miembro del Comité por suscribir el Acta de Recepción de Obra dando conformidad, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues, no advirtió que las bisagras instaladas en las puertas de los pabellones 1, 2, 3 y 4 no cumplían con los señalado en la Lámina D-3 y en las especificaciones técnicas de arquitectura para la partida 01.08.01, al no contar con la resolución del Titular de la Entidad que aprobara dichos cambios;

Que al servidor José Rafael Mendoza Guido se le encuentra responsabilidad administrativa funcional como miembro del Comité en la Observación N° 25, que refiere que se ejecutaron partidas que no cumplen con la calidad establecida en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra "Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa Miguel Grau", por suscribir el Acta de Recepción de Obra dando conformidad, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, pues, no advirtió que las bisagras instaladas en las puertas de los pabellones 1, 2, 3 y 4 no cumplían con los señalado en la Lámina D-3 y en las especificaciones técnicas de arquitectura para la partida 01.08.01, al no contar con la resolución del Titular de la Entidad que aprobará dichos cambios;

Que, al servidor César Pereyra Chávez se le encuentra responsabilidad administrativa funcional como revisor de la especialidad de arquitectura del Área de Estudios y Proyectos, en la Observación N° 13, sobre aprobación del expediente técnico de la Obra "Adecuación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento en la Institución Educativa N° 1070 Melitón Carvajal", por suscribir el Informe N° 009-2009-P-REVISORES del 22 de abril de 2009, mediante el cual dio su conformidad al expediente técnico que incumplía normas de accesibilidad de personas con discapacidad por no considerar las dimensiones mínimas de los cubículos para inodoros con personas con discapacidad en los baños de niñas y niños; no considerar en ninguno de los cubículos para inodoros para personas con discapacidad de los pabellones de aulas la colocación de ganchos para muletas en ambos lados de los lavatorios y urinarios; no mencionar nada respecto al proceso constructivo de la instalación de lavatorios de servicios higiénicos para personas con discapacidad; no considerar que la cerradura de las puertas de los servicios higiénicos para discapacitados sea de palanca en vez de tipo pesado de dos golpes con tirador; y, no considerar en los planos la colocación de barandas en rampas de longitud mayor a 3 metros y una altura de 0.80 metros medida verticalmente desde la rampa y pendiente máxima de 8 % e incompatibilidad entre los planos de detalles de arquitectura y el de estructura con relación al tipo de material de las barandas de las escaleras metálicas de la sala de exposiciones;



Que, asimismo al referido servidor en la Observación N° 16, que refiere que por deficiencias en el expediente técnico, la entidad demoró la atención de consultas efectuadas por el contratista durante la ejecución de la obra, que ha generado que se otorgue ampliaciones de plazo por 58 días calendario y el derecho de solicitar el pago de mayores gastos generales hasta por S/.392 721,04, se señala que le asiste responsabilidad administrativa funcional como revisor de la especialidad de arquitectura del Área de Estudios y Proyectos, por suscribir el informe N° 009-2009-P-REVISORES del 22 de abril de 2009, mediante el cual dio su conformidad al expediente técnico con errores u omisiones en la especialidad de arquitectura por la discrepancia, entre planos, sobre el tipo de piso a colocar en la alameda de la fachada principal y por omitir detalles de arquitectura en pasadizos, deficiencias que serían detectadas durante la ejecución de la obra;

Que, al servidor Humberto Eduardo Reyes Tavera se le señala responsabilidad administrativa funcional como revisor de la especialidad de arquitectura del Área de Estudios y Proyectos, en la Observación N° 1, sobre aprobación del Expediente Técnico de la Obra "Adecuación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa N° 1071 Alfonso Ugarte", por suscribir el informe N° 012-2009-P-REVISORES del 21 de mayo de 2009, mediante el cual dio su conformidad al expediente técnico que incumplía normas de accesibilidad de personas con discapacidad por no considerar algún medio de acceso para las personas discapacitadas a los diferentes niveles de las edificaciones de la Institución Educativa, considerar en la zona frente a las puertas principales de ingreso al auditorio una estructura de fierro, la misma que obstruía la ruta de evacuación; no disponer de espacios para personas con silla de ruedas en el auditorio; no considerar en los planos la colocación de barandas en rampas de longitud mayor a 3 metros; no considerar que las puertas de evacuación deben contar con cerradura con llave en vez de parche; no considerar que las dimensiones mínimas de los baños para discapacitados deben ser de 1.50 m por 2.00 m; no mencionar nada respecto al proceso constructivo de la instalación de lavatorios de servicios higiénicos para personas con discapacidad; no considerar en ninguno de los baños para personas con discapacidad la colocación de ganchos para muletas; no considerar en los planos los avisos de señales de acceso a los servicios higiénicos para personas con discapacidad; no considerar un vano que permita la entrada de aire desde el exterior en el cuarto de limpieza; no considerar en los vestuarios del gimnasio, inodoros y duchas para personas discapacitadas; y, no considerar en los planos ni en las especificaciones técnicas que los tomacorrientes deben instalarse dentro de cajas para pisos;

Que, al servidor Ritter Antonio Mori Gratelli se le encuentra responsabilidad administrativa funcional como revisor de la especialidad de arquitectura del Área de Estudios y Proyectos, en la Observación N° 4, sobre aprobación del expediente técnico de la obra "Adecuación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa Bartolomé Herrera", por suscribir el Informe N° 015-2009-P-REVISORES del 7 de julio de 2009, mediante el cual dio su conformidad al expediente técnico que incumplía normas de accesibilidad de personas con discapacidad por no considerar en ninguno de los baños para personas con discapacidad la colocación de ganchos para muletas en ambos lados de los lavatorios y urinarios; no mencionar nada respecto al proceso constructivo de la instalación de lavatorios de servicios higiénicos para personas con discapacidad; no considerar que la cerradura de las puertas de los servicios higiénicos para discapacitados sea de palanca en lugar de tipo pesado de dos golpes con tirador; no





0172 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

considerar la colocación de duchas para discapacitados; no mencionar nada sobre la accesibilidad para personas con discapacidad en el ingreso principal de la institución educativa; y no considerar en los planos la colocación de barandas en rampas de longitud mayor a 3 metros y a una altura de 0.80 metros medida verticalmente desde la rampa y pendiente máxima de 8 %;

Que, al servidor Juan Carlos Brusso Rodríguez se le encuentra responsabilidad administrativa funcional como revisor de la especialidad de arquitectura del Área de Estudios y Proyectos, en la Observación N° 8, sobre aprobación del expediente técnico de la Obra "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 6052 José María Eguren", por suscribir el Informe N° 011-2009-P-REVISORES del 22 de abril de 2009, mediante el cual dio su conformidad al expediente técnico que incumplía normas de accesibilidad de personas con discapacidad por no considerar las especificaciones técnicas que las puertas de evacuación deben contar con cerradura con llave y tipo manija; no considerar en los planos la colocación de barandas en rampas de longitud mayor a 3 metros y a una altura de 0.80 metros medida verticalmente desde la rampa; y, no considerar en ninguno de los ambientes de servicios higiénicos de la institución Educativa la colocación de ganchos para muletas, situación que ha generado que los proyectos de infraestructura educativa no cuenten con la calidad técnica durante la ejecución de la obra;

Que, finalmente al servidor Ricardo José Quintanilla Cabrera, se le encuentra responsabilidad administrativa funcional como revisor de la especialidad de arquitectura del Área de Estudios y Proyectos, en la Observación N° 20, sobre aprobación del expediente técnico de la obra "Remodelación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Pedro A. Labarthe", por suscribir el Informe N° 010-2009-P-REVISORES del 22 de abril de 2009, mediante el cual dio su conformidad al expediente técnico que incumplía normas de accesibilidad de personas con discapacidad por no considerar la construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad; no considerar grifería de cierre automático o de válvula fluxométrica en vez de simple; y no considerar en ninguno de los servicios higiénicos del sector primaria la colocación de ganchos para muletas en ambos lados de los lavatorios y urinarios;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto, por lo que sus disposiciones son aplicables a los servidores materia de las observaciones realizadas en el Informe N° 137-2012-CG/IOEA-EE "Examen Especial Programa Nacional de recuperación de las Instituciones Educativas Emblemáticas y Centenarias";

Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión



de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios CPPAD, tomó conocimiento del Informe N° 137-2012-CG/IOEA-EE "Examen Especial Programa Nacional de recuperación de las Instituciones Educativas Emblemáticas y Centenarias", el día 15 de mayo de 2012, conforme se aprecia del Memorándum N° 037.2012.ME.DM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra Guillermo Alfredo Coloma Diez Canseco; Jorge Luis Nuñez Smith; Santos Alberto Pisfil Capuñay; Hugo Marcelo Osorio Stuart; Edgard Jesús Pereyra Rojas; Alfredo Zegarra Tambo; Anibal Mogollón Ascue; Julio Manuel Rojas Montero; Juan Morales Bravo; Julio Ramos Loarte; Fernando Félix García Espinoza; Víctor Nicolás Hurtado Gálvez; José Rafael Mendoza Guido; César Pereyra Chávez; Humberto Eduardo Reyes Tavera; Ritter Antonio Mori Gratelli; Juan Carlos Brusso Rodríguez y Ricardo José Quintanilla Cabrera, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores, Guillermo Alfredo Coloma Diez Canseco; Jorge Luis Nuñez Smith; Santos Alberto Pisfil Capuñay; Hugo Marcelo Osorio Stuart; Edgard Jesús Pereyra Rojas; Alfredo Zegarra Tambo; Anibal Mogollón Ascue; Julio Manuel Rojas Montero; Juan Morales Bravo; Julio Ramos Loarte; Fernando Félix García Espinoza; Víctor Nicolás Hurtado Gálvez; José Rafael Mendoza Guido; César Pereyra Chávez; Humberto Eduardo Reyes Tavera; Ritter Antonio Mori Gratelli; Juan Carlos Brusso Rodríguez y Ricardo José Quintanilla Cabrera, presenten su descargo por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMAEN
Secretaria General
Ministerio de Educación